

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 08 DE AGOSTO DE 2022

ESTADO CIVIL No. 28 DE 2022

| NÚMERO DE PROCESO | DEMANDANTE(S) | DEMANDADO(S) | FECHA AUTO | DECISIÓN |
|---|---------------------------------------|---|------------|---|
| 201700333.00 Reivindicatorio - Verbal Sumario | María Esperanza Cuervo de Castillo | Ana Beatriz Cuervo de Rincón y Otros | 5/08/2022 | Corre Traslado Contestación |
| 201900011.00 Sucesión Intestada | Rosalba Rodríguez Vargas y Otros | Cte: Isabel Vargas de Rodríguez (Q.E.P.D.) | 5/08/2022 | Pone en conocimiento Nota Devolutiva |
| 201900026.00 Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía | Briyit Dayana Pineda Alfonso | Ángel Orlando Pineda Daza | 5/08/2022 | Agrega memorial y otros |
| 202100202.00 Sucesión Intestada | Lilia Mery Castillo Castillo | Cte: José Joaquín Méndez Quintero (Q.E.P.D.) | 5/08/2022 | Aprueba partición |
| 202200041.00 Sucesión Intestada de Mínima Cuantía | Julio Mario Hernández Jiménez y Otros | Cte: María Encarnación Jiménez Hernández (Q.E.P.D.) | 5/08/2022 | Agrega Emplazamiento, Tiene en cuenta herederos e incorpora manifestaciones |
| 202200086.00 Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía | Lizeth Andrea Castillo Contreras | Elver Esneider Contreras Castillo | 5/08/2022 | Agrega respuesta migración, requiere y Otros |
| 202200114.00 Pertenencia de Mínima Cuantía | Reina Latorre | Herederos indeterminados de Ana Joaquina López viuda de Mayorga y Otros | 5/08/2022 | Admite demanda y otros |
| 202200127.00 Pertenencia | Alirio Barriga Méndez | Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Otros | 5/08/2022 | Inadmite demanda |
| 202200128.00 Pertenencia | Danilo Barriga Méndez y Otros | Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Otros | 5/08/2022 | Inadmite demanda |
| 202200129.00 Ejecutivo de alimentos de Mínima Cuantía | Yudy Paola Casallas Velásquez | José Fernando Berrio Arias | 5/08/2022 | Libra mandamiento de pago y ordena oficiar |
| 202200133.00 Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía | Luz Marlene Casallas Sarmiento | Jorge Aureliano Arandia Díaz | 5/08/2022 | Inadmite demanda |

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy ocho (08) de agosto del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

Clase de proceso: Reivindicatorio – Verbal Sumario
Radicado: N° 257724089001 **201700333** 00
Demandante: María Esperanza Cuervo de Castillo
Demandados: Ana Beatriz Cuervo de Rincón y Otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de demanda por parte del Curador Ad Litem y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de agosto dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a lo dispuesto en el Auto fechado diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y, allegada en el término la contestación de la demanda por parte del curador Ad Litem, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y trasgresiones a los derechos procesales que les asisten a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con nota devolutiva de la ORIP. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de agosto dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento de los interesados, nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá visible a folios 207 a 210, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial por la parte demandante y otros. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de agosto dos mil veintidós (2022).

AGRÉGUENSE a los Autos memorial allegado por la parte ejecutante (folios 133 a 134), en igual sentido, respuestas emitidas por la Pagaduría de la Empresa “El Milagro de las Flores” (folios 135 a 161), para los fines procesales pertinentes.

En cuanto a la solicitud de aclaración elevada por la Empresa donde labora el demandado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho precisa que, en principio, el salario mínimo es inembargable (artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo), salvo en dos circunstancias, siendo una de ellas las obligaciones alimentarias, respecto de la cual se puede embargar hasta un 50% del salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a corregir el Auto fechado once (11) de marzo hogaño en el sentido de decretar el embargo y retención de dineros equivalente al 30% que, por concepto de emolumentos, prestaciones sociales y demás, perciba el demandado ÁNGEL ORLANDO PINEDA DAZA como empleado de la Empresa MILAGRO DE LAS FLORES, limitándose la medida a la suma de \$2.997.270 m/cte.

Téngase en cuenta que, pese a que la norma faculta al embargo de hasta el 50% del salario y demás, este Despacho considera pertinente no decretar el máximo atendiendo al mínimo vital que le asiste al aquí demandado.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con trabajo de partición allegado por la apoderada de la interesada. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de agosto dos mil veintidós (2022).

ASUNTO POR RESOLVER

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del 509 del Código General del Proceso, se procede de plano a proferir la sentencia aprobatoria correspondiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, es menester aducir que la presente decisión está sujeta a las reglas establecidas en los artículos 1037 y ss. del Código Civil Colombiano, es decir, aquéllas que rigen en el caso de procesos sucesorales intestados, como el asunto que ahora ocupa la atención de este Despacho Judicial.

En ese orden de ideas se tiene que a este asunto se le imprimen tales regulaciones normativas toda vez que el señor JOSÉ JOAQUÍN MÉNDEZ QUINTERO (q.e.p.d.) no dispuso en vida sobre sus bienes. Asimismo, es preciso aducir que el orden sucesoral con derechos de conformidad con el artículo 1240 del Código Civil cuentan con la legitimidad para ser acreedores de la asignación de una partida de los bienes de los causantes.

Ahora bien, teniendo en cuenta el trasegar procesal del presente asunto y además lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

De lo anterior se colige que, como se encuentran agotados los estadios procesales y no observándose actuación que invalide lo actuado es del caso impartir APROBACIÓN al trabajo de partición y adjudicación presentado el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) visible en el documento 0020 del expediente electrónico (fls. 53 a 56), que además ésta se ajusta a Derecho en los términos establecidos por la normatividad civil colombiana tal como lo es el título X.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUESCA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación al trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN del bien de la sucesión intestada del señor JOSÉ JOAQUÍN MÉNDEZ QUINTERO (q.e.p.d.).

SEGUNDO: INSCRIBIR LA PARTICIÓN Y ESTE FALLO, en la Oficina de Registro de instrumentos públicos y privados correspondiente, para tal efecto, por Secretaría dese aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente electrónico en la Notaría que la interesada elija dentro de este Circulo Judicial.

CUARTO: DEJAR copia del Trabajo de partición, liquidación y adjudicación para el Juzgado.

QUINTO: A costa de la interesada, expídanse las copias que sean solicitadas.

SEXTO: En caso de existir, **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto. Por Secretaría **OFÍCIESE**.

SÉPTIMO: En firme esta decisión, envíese el expediente electrónico a la interesada para los fines legales correspondientes.

OCTAVO: NOTIFICAR esta sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202200041** 00
Interesados: Julio Mario Hernández Jiménez y Otros
Causante: María Encarnación Jiménez de Hernández (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memoriales de aceptación de herencia y respuesta de la DIAN. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de agosto dos mil veintidós (2022).

AGRÉGUENSE a los Autos el emplazamiento fijado el día veintidós (22) de marzo hogaño (folios 40 a 41), en igual sentido, respuesta recibida por parte de la DIAN (folios 49 a 53), para los fines procesales pertinentes.

Observa este Despacho memoriales allegados suscritos por los hijos de la aquí causante (folios 54 a 59), en atención a lo allí contenido, **TÉNGASE** como herederos a los señores **JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ JIMENEZ**, en su calidad de hijos de la causante conforme lo dispone el código civil colombiano. Asimismo, se **INCORPORA** la manifestación hecha por ellos de aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado de la parte ejecutante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de agosto dos mil veintidós (2022).

AGRÉGUENSE a los Autos respuesta allegada por Migración Colombia (folios 89 a 90), en igual sentido, respuestas emitidas por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá (folios 91 a 92), para los fines procesales pertinentes.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante visible a folios 93 a 94, este Despacho **ORDENA LA APREHENSIÓN** de la motocicleta que corresponde a las siguientes características: MARCA BAJAJ, clase MOTOCICLETA, línea PULSAR 200 NS, modelo 2018, servicio PARTICULAR, placa JSP94E, matriculada en SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIQUAIRÁ, de propiedad del ejecutado ELVER ESNEIDER CONTRERAS CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.347.911.

Por Secretaría **OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN** para que por su intermedio se efectúe la inmovilización o retención de la motocicleta objeto de la medida. Una vez sea inmovilizada o retenida, deberá ponerse a disposición de este Juzgado.

En cuanto a la medida decretada en el Auto que libró mandamiento de pago en este asunto, **REQUIERASE** a la Empresa *CENTRO DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN RESCATE DE EMERGENCIAS Y TRAUMAS SAS (CEFRET SAS)*, para que informe a este Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el proveído mencionado. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por REINA LATORRE, a través de su apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JOAQUINA LÓPEZ VIUDA DE MAYORGA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 26660, ubicado en la vereda Agua Clara de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 028 del 05 de agosto de 2022.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2022 y, con fundamento en éste y a las pretensiones, determínese la cuantía (numeral 3º artículo 26 del Código General del Proceso).
2. ALLÉGUESE el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble de mayor extensión.
3. ACLÁRESE lo concerniente en cuanto a la norma por la que se va a surtir el presente asunto, teniendo en cuenta que, tanto en los fundamentos de derecho de la demanda como en la Competencia, refiere el artículo 375 del Código General del Proceso y a su vez cita la Ley 1564 de 2012.
4. INDÍQUESE bajo la gravedad de juramento lo concerniente al correo electrónico de los testigos conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2022 y, con fundamento en éste y a las pretensiones, determínese la cuantía (numeral 3º artículo 26 del Código General del Proceso).
2. ALLÉGUESE el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble de mayor extensión.
3. ACLÁRESE lo concerniente en cuanto a la norma por la que se va a surtir el presente asunto, teniendo en cuenta que, tanto en los fundamentos de derecho de la demanda como en la Competencia, refiere el artículo 375 del Código General del Proceso y a su vez cita la Ley 1564 de 2012.
4. INDÍQUESE bajo la gravedad de juramento lo concerniente al correo electrónico de los testigos conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda para librar mandamiento de pago. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de agosto dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía a favor de **YUDY PAOLA CASALLAS VELÁSQUEZ** en contra de **JOSÉ FERNANDO BERRIO ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, pactada en el acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2021, pactada en el acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2021, pactada en el acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
4. Por la suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, pactada en el acta de conciliación No.027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
5. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, pactada en el acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2021, pactada en el acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
7. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021, pactada

en el acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.

8. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021, pactada en el acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
9. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$165.105) por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2022, pactada en el acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
10. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$165.105) por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2022, pactada en el acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
11. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$165.105) por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, pactada en el acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
12. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$165.105) por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2022, pactada en el acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
13. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$165.105) por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, pactada en el acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
14. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$165.105) por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2022, pactada en el acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
15. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) correspondientes a las cuotas alimentarias no pagas entre mayo de 2021 y julio de 2022 según la nota del numeral segundo del acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
16. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) por concepto de la muda de ropa del mes de junio de 2021, pactada en el acta de conciliación No. 027- 2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
17. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$220.140) por concepto de la muda de ropa del mes de junio de 2022, pactada en el acta de conciliación No. 027-2021 suscrita en la Comisaría de Familia de Suesca.
18. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$85.000) que corresponden al 50% de los gastos de salud en los que se incurrió en la Factura emitida por Salud y Bienestar Opti Corp del 05 de junio de 2021 por valor de \$170.000.
19. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$49.000) que corresponden al 50% de los gastos de educación en los que se incurrió en

- la Factura emitida por el Almacén, Cristalería Popular Álvaro Garzón Castro del 24 de enero de 2022 por valor de \$98.000.
20. Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000) que corresponden al 50% de los gastos de ~~educación~~ en los que se incurrió en la Factura emitida por el Instituto Psicopedagógico Mario Benedetti No. 5813 por valor de \$16.000 del 27 de noviembre de 2021.
 21. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$109.000) que corresponden al 50% de los gastos de educación en los que se incurrió en la Factura emitida por el Instituto Psicopedagógico Mario Benedetti No. 5913 por valor de \$218.000 el 3 de diciembre de 2021.
 22. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$196.325) que corresponden al 50% de los gastos de educación en los que se incurrió en la Factura emitida por el Instituto Psicopedagógico Mario Benedetti No. 5912 por valor de \$392.650 el 3 de diciembre de 2021.
 23. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) que corresponden al 50% de los gastos de educación en los que se incurrió en la Factura emitida por el Instituto Psicopedagógico Mario Benedetti No. 6129 por valor de \$110.000 el 3 de marzo de 2021.
 24. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) que corresponden al 50% de los gastos de educación en los que se incurrió en la Factura emitida por el Instituto Psicopedagógico Mario Benedetti No. 6221 por valor de \$110.000 en abril de 2022.
 25. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) que corresponden al 50% de los gastos de educación en los que se incurrió en la Factura emitida por el Instituto Psicopedagógico Mario Benedetti No. 6352 por valor de \$110.000 el 5 de mayo de 2022.
 26. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) que corresponden al 50% de los gastos de educación en los que se incurrió en la Factura emitida por el Instituto Psicopedagógico Mario Benedetti No. 6440 por valor de \$110.000 el 3 de julio de 2022.
 27. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000) que corresponden al 50% de los gastos de educación en los que se incurrió en la Factura emitida por el Instituto Psicopedagógico Mario Benedetti No. 6521 por valor de \$110.000 el 5 de julio de 2022.
 28. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS PESOS M/CTE (\$33.700) que corresponden al 50% de los gastos de educación en los que se incurrió en la Factura emitida por la papelería y miscelánea Gabyss por valor de \$67.400 el 20 de mayo de 2021.
 29. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$131.000) que corresponden al 50% de los gastos de educación en los que se incurrió en la Factura emitida por Kebelyn Viveres y papelería por valor de \$262.000 el 21 de enero de 2022.
 30. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$69.500) que corresponden al 50% de los gastos de educación en los que se incurrió en la Factura emitida por Variedades Marisol por valor de \$139.000 del 1 de julio de 2022.
 31. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$67.500) que corresponden al 50% de los gastos de educación en los que

se incurrió en la Factura emitida por Variedades Marisol por valor de \$135.000 del 20 de enero de 2022.

Y las demás cuotas que se causen atendiendo a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

OFÍCIESE a Migración **Colombia** o a la entidad que haga sus veces o quien haga sus veces, para impedir la salida del país del demandado, de conformidad al parágrafo 6° del art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 202200133 00

Demandante: Luz Marlene Casallas Sarmiento

Demandado: Jorge Aureliano Arandia Díaz

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda solicitando se libre mandamiento de pago. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de agosto dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

PRIMERO: CORRÍJASE lo pertinente en cuanto a los intereses que deben causarse en el presente asunto (intereses moratorios legales, no civiles).

SEGUNDO: CORRÍJASE la fecha a partir de la cual se causan los intereses atendiendo al anterior literal.

TERCERO: CORRÍJASE la fecha del acta de conciliación referida en el acápite de pruebas atendiendo a la fecha del acta aportada.

CUARTO: REALICESE la manifestación que refiere la Ley 2213 de 2022 en cuanto a los datos para efectos de notificación del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez